



LOMLOE, Ley 3/2020, de 29 de diciembre de 2020

Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre de 2021

Resolución CAM de 23 de noviembre de 2021

# GUÍA REFERIDA A EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN EN PRIMARIA Y EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN EN SECUNDARIA. COLEGIO SANTO ÁNGEL-ARENALES

Supervisado por Dirección y aprobado en claustro de cada etapa - enero 2022.

## INTRODUCCIÓN A LA GUÍA DE EVALUACIÓN.

La LOMLOE modifica significativamente la regulación de la evaluación, la promoción y la titulación, basándola principalmente, en la consecución de objetivos y adquisición de competencias necesarios para la formación del alumnado en cada momento. La responsabilidad de la decisión sobre la promoción y la titulación del alumnado recae en la actuación colegiada del equipo docente. Se establecerán unos criterios claros que el claustro tendrá en cuenta para realizar la evaluación ya que no podemos considerar el criterio para promocionar en Secundaria de tener como máximo dos asignaturas pendientes. Debemos tener en cuenta, en esos criterios, la consecución de las competencias que le permitan al alumno pasar de curso.

La evaluación se llevará a cabo tomando como referente los elementos del currículo (RD 126/2014 de 28 de febrero: currículo Ed. Primaria. RD 1105/ de 26 de diciembre: currículo Ed. Secundaria) teniendo en cuenta que los estándares de aprendizaje evaluables tienen carácter meramente orientativo. Queda establecido lo que se entiende por currículo como el conjunto de:

- objetivos
- competencias

- contenidos
- métodos pedagógicos y
- criterios de evaluación

La evaluación en la etapa de Primaria será continua y global teniendo en cuenta los procesos de aprendizaje. En Secundaria la evaluación del procesos de aprendizaje será continua, formativa e integradora. En la evaluación final habrá que tener en cuenta cómo un alumno ha trabajado y desarrollado las competencias. La evaluación del alumnado será objetiva y su dedicación, esfuerzo y rendimiento serán valorados y reconocidos con objetividad.

Cabe señalar el papel de los padres o tutores legales que deberán participar y apoyar la evaluación del proceso educativo del alumnado. Tienen derecho a conocer las decisiones relativas a su evaluación y promoción, **debiendo colaborar** en las medidas de apoyo o refuerzo que adopten los centros para facilitar el proceso educativo. En la etapa de Secundaria, al desaparecer la extraordinaria, se tendrán en cuenta los datos obtenidos en la 3ª PREEVALUACIÓN junto a los anteriores del curso para, en esa fecha, establecer una predicción de cada alumno. Asimismo, en ese momento se debería comunicar dicho diagnóstico a cada alumno y a su familia, de tal manera que hasta la evaluación final se pueda reconducir ese diagnóstico desfavorable.

Los referentes a la evaluación de los alumnos con necesidades educativas especiales serán los incluidos en las adaptaciones del currículo sin que estas adaptaciones significativas impidan la promoción o la obtención del título. Atendiendo a los alumnos con necesidades educativas especiales de apoyo educativo, se establecerán medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera (en especial para aquel que muestre dificultades en su comprensión y expresión).

En su Art. 144.1 se establece una ***Evaluación Diagnóstica*** para Primaria y Secundaria. Tiene *carácter informativo, formativo y orientador para los centros, para el profesorado, para el alumnado y sus familias y para el conjunto de la comunidad educativa*. Esta evaluación que se realizará en 4º de EP y en 2º de la ESO pretende ser diagnóstica comprobándose al menos el grado de dominio de la competencia en comunicación lingüística y de la competencia matemática. Se tendrán en cuenta los resultados para el diseño de los planes de mejora por parte del centro.

En el caso de la evaluación en este curso escolar, donde aún no se ha aplicado al completo el articulado de la LOMLOE, según el art. 3.1 del decreto de Evaluación promoción, los estándares de aprendizaje de la LOMCE pasan de tener carácter prescriptivo a carácter orientativo.



En el caso de Secundaria, los cambios que han de manifestarse ante la normativa a aplicar se reflejarán en un anexo a las programaciones didácticas de este curso escolar para posteriormente incluirlo como parte de la programación en los cursos siguientes. Se establecerá por materias, una vez estudiado y consensuado por los profesores del mismo ámbito o materia una nueva concreción en la evaluación de cada una que se adjuntará en el anexo anterior. Se incluirán las modificaciones en los documentos de consulta que ya existían en el Centro referidos a los criterios de calificación y evaluación de toda la etapa.

Todo esto quedará reflejado en el Proyecto Educativo de Centro y estará vigente a expensas de las especificaciones que pudiera hacer la Comunidad en publicaciones posteriores a la fecha de la elaboración de este documento. Todo este documento será dado a conocer al Consejo Escolar donde se ha de aprobar. Asimismo será puesto en conocimiento de alumnos, familias y docentes. En el caso de que se publiquen nuevas instrucciones, este documento se adecuará a la nueva normativa siendo informado el Consejo escolar.

## ANEXO I - GUÍA DE EVALUACIÓN. Centro Concertado Santo Ángel-Arenales.

**Documento de evaluación y promoción** aprobado por el Consejo Escolar del Centro el 7 de febrero de 2022.

Ante el nuevo marco legislativo publicado a nivel estatal **Real Decreto 984/2021**, aprobado el pasado 16 de noviembre el por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional y el publicado por la **Viceconsejería de Política Educativa** por la que se dictan instrucciones sobre la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional, así como en las enseñanzas de personas adultas que conduzcan a la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, el colegio Santo Ángel adapta todo el procedimiento de evaluación, promoción y titulación a esta nueva realidad legislativa elaborando esta guía de evaluación. Especial relevancia cobra la actuación colegiada del equipo docente que tiene la responsabilidad, a través de una evaluación objetiva, de la decisión sobre la promoción y la titulación de su alumnado.

Este anexo entra en vigor en la vida del centro académico a partir del día en que es aprobado por el consejo escolar. También en esa fecha se procede a comunicarlo con transparencia a toda la comunidad educativa:

- a los docentes se les comunica la aprobación, por parte del consejo escolar, de la propuesta de evaluación y promoción elaborada por los claustros docentes de las etapas educativas;
- a las familias a través de la web del centro y con el comunicado de disponibilidad de dicha información mediante un correo enviado por el tutor del grupo;
- a los alumnos a través de los tutores de cada aula así como de los profesores en las respectivas materias.

Este anexo exige una **adaptación referida a los criterios de evaluación** de cada materia así como a los de promoción o titulación además de una referencia a los **planes de refuerzo /apoyo** planteados en el centro escolar. Esta guía de evaluación se adjunta al Proyecto Educativo de Centro En las programaciones didácticas queda reflejado a través de un anexo complementario referido a evaluación recogiendo las concreciones pertinentes para garantizar la objetividad en la evaluación y otro anexo referido a los planes de refuerzo o apoyo que se necesiten.

El anexo se aplica a las etapas de Primaria y Secundaria impartidas en el colegio teniendo como referencia la normativa antes mencionada. La evaluación tendrá como referencia los currículos de Primaria (Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria) y de Secundaria ( Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato). **En todo caso, se tendrá en cuenta que los estándares de aprendizaje evaluables que figuran en los anexos de dichos reales decretos tienen carácter meramente orientativo.**

#### - EDUCACIÓN PRIMARIA-

1. La evaluación será global y continua. En esta evaluación continua se contemplan tres evaluaciones y de manera interna, tres momentos de preevaluación (uno por cada evaluación) que tienen lugar hacia la mitad de cada evaluación. La tercera evaluación del curso se hará coincidir con la evaluación final.
2. Se establecerán medidas de refuerzo educativo cuando el progreso no sea el adecuado. Como referente último se tendrán en cuenta los objetivos establecidos en la etapa y el desarrollo de las competencias correspondientes. El profesorado, atendiendo al carácter global de la evaluación, tendrá en cuenta sus criterios de evaluación de cada área, procurando una visión de conjunto.
3. En el caso del alumnado con necesidades educativas especiales los referentes de la evaluación durante la educación básica (Primaria) serán los incluidos en las correspondientes adaptaciones del currículo, sin que este hecho pueda impedirles la promoción al siguiente curso o etapa.
4. Serán evaluables, los aprendizajes de los alumnos y los procesos de enseñanza y la práctica docente.
5. El equipo de profesores empleará instrumentos de evaluación variados, diversos y adaptados a las distintas situaciones de aprendizaje para garantizar la evaluación objetiva. En esta evaluación objetiva, serán valorados su dedicación, esfuerzo, rendimiento así como la consecución de las competencias que le permitan al alumno pasar de curso. Ejemplos de estos instrumentos son: pruebas escritas, pruebas orales, trabajos individuales y grupales, rúbricas, listas de cotejo, escalas de observación, autoevaluaciones, heteroevaluaciones....
6. Las calificaciones de las materias de curso así como las de las materias pendientes de cursos anteriores si las hubiera, se reflejarán en el acta de dicha sesión de evaluación final.
7. Es objetivo del proyecto educativo de centro garantizar el derecho del alumnado a una evaluación objetiva. Así, se buscará siempre que la dedicación, el esfuerzo y el rendimiento de cada uno y de cada una sean valorados y reconocidos con objetividad. Y para ello se regulan los oportunos procedimientos que hagan posible una evaluación objetiva, transparente,

conforme a la legislación vigente y, por última, potenciadora como herramienta del crecimiento académico de los alumnos.

8. En cuanto a un alumno/a se le detecten necesidades específicas de apoyo educativo se pondrán en marcha medidas adaptaciones que, en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas. También en todos los casos de alumnos, pero especialmente en estos, se promoverá el uso generalizado de instrumentos de evaluación variados, diversos y adaptados a las distintas situaciones de aprendizaje, que permitan la valoración objetiva de todo el alumnado.
9. Las decisiones (atendiendo a objetivos, competencias y valoración de las medidas de refuerzo) de promoción o permanencia y de posible incorporación a programas específicos se reflejarán en el acta de sesión de evaluación final.
10. Las decisiones de promoción, han de adoptarse con una valoración global del alumno, con especial atención a la consecución de los objetivos y contenidos de las áreas instrumentales y escuchando preferentemente la opinión del tutor.
11. En el caso de alumnos con necesidades educativas especiales, la evaluación y promoción será atendiendo a los objetivos marcados en su adaptación curricular significativa.
12. Las entrevistas periódicas que se mantienen con las familias garantizan el derecho de los padres o tutores legales a conocer las decisiones del profesorado en cuanto a planes de apoyo o refuerzo, evaluación y promoción. La familia tiene el derecho a conocer las decisiones relativas a su evaluación y promoción, y colaborarán en todo momento en las medidas de apoyo y refuerzo que adopte el claustro docente para hacer posible su progreso educativo.

## REFERIDO A LA EVALUACIÓN

Ed. Primaria:

1. La evaluación en Ed. Primaria tendrá carácter global, continua y teniendo en cuenta el proceso de aprendizaje.
2. El equipo docente llevará a cabo la **evaluación** del alumnado de **forma colegiada** en una **única sesión que tendrá lugar al finalizar el curso escolar**.
3. En cada curso escolar se llevarán a cabo 3 evaluaciones parciales. La última de ellas puede hacerse coincidir con la evaluación final.
4. Será especialmente importante, cuando aparezcan dudas razonables de la falta de consecución de los objetivos y competencias, informar en una sesión tutorial específica con la familia en la última semana de abril o primera de mayo, para que así



se posibilite un tiempo hasta final de curso de especial seguimiento de cara a conseguir una reacción en el alumno y consiga el nivel de competencias habilitante para luego promocionar de curso.

## REFERIDO A LA PROMOCIÓN

Educación Primaria:

1. El equipo docente adoptará las **decisiones** correspondientes sobre la **promoción** del alumnado de **manera colegiada**, tomando especialmente en consideración la información y el criterio del tutor o la tutora en **Primaria**. En el caso de Primaria, las decisiones sobre la promoción se adoptarán al finalizar los cursos segundo, cuarto y sexto, siendo ésta automática en el resto de cursos de la etapa.
2. El alumnado recibirá los apoyos necesarios para desarrollar las competencias y recuperar los aprendizajes que no hubiera alcanzado el curso anterior.
3. Si en algún caso y tras haber aplicado las medidas ordinarias suficientes, adecuadas y personalizadas para atender el desfase curricular o las dificultades de aprendizaje del alumno o la alumna, **el equipo docente considera que la permanencia un año más en el mismo curso** es la medida más adecuada para favorecer su desarrollo, el citado equipo organizará un plan específico de refuerzo para que, durante ese curso, pueda alcanzar el grado de adquisición de las competencias correspondientes. Esta decisión solo se podrá adoptar una vez durante la etapa y tendrá, en todo caso, carácter excepcional.
4. En el caso de alumnos con necesidades educativas especiales, la adaptación será evaluada en base a sus objetivos, **sin que este hecho pueda impedirles la promoción o titulación**.
5. En aplicación de lo previsto en el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los tutores de segundo y cuarto emitirán al finalizar el curso un informe sobre el grado de adquisición de las competencias de cada alumno o alumna, indicando en su caso las medidas de refuerzo que se deben contemplar en el ciclo siguiente.
6. Con el fin de garantizar la continuidad del proceso de formación del alumnado, cada alumno o alumna dispondrá al finalizar la etapa de un informe elaborado por su tutor o tutora sobre su evolución y el grado de adquisición de las competencias desarrolladas, según lo dispuesto por las Administraciones educativas. En el caso de alumnado con necesidades educativas especiales, el informe deberá reflejar las adaptaciones y medidas adoptadas y su necesidad de continuidad en la siguiente etapa escolar.

## -EDUCACIÓN SECUNDARIA-

### REFERIDO A LA EVALUACIÓN

1. La evaluación ha de ser continua, formativa e integradora. En esta evaluación continua se contemplan, de manera interna, tres momentos de Preevaluación (uno por cada evaluación) que tienen lugar hacia la mitad de cada evaluación.
2. Se establecerán medidas de refuerzo educativo cuando el progreso no sea el adecuado. Como referente último se tendrán en cuenta los objetivos establecidos en la etapa y el desarrollo de las competencias correspondientes. El profesorado, atendiendo al carácter integrador de la evaluación, tendrá en cuenta sus criterios de evaluación para llevar a cabo la evaluación de cada materia de manera diferenciada.
3. La evaluación de los alumnos con necesidades educativas especiales serán los incluidos en las adaptaciones del currículo sin que estas adaptaciones significativas impidan la promoción o la obtención del título. Atendiendo a los alumnos con necesidades educativas especiales de apoyo educativo, se establecerán medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera (en especial para aquel que muestre dificultades en su comprensión y expresión). Un alumno con necesidades educativas especiales y cuando las circunstancias personales lo aconsejen, podrá prolongarse un curso adicional su escolarización (estas circunstancias, permanentes o transitorias, deberán estar suficientemente acreditadas).
4. Serán evaluables, los aprendizajes de los alumnos y los procesos de enseñanza y la práctica docente.
5. El Centro empleará instrumentos de evaluación variados, diversos y adaptados a las distintas situaciones de aprendizaje para garantizar la evaluación objetiva. En esta evaluación objetiva, serán valorados su dedicación, esfuerzo, rendimiento así como la consecución de las competencias que le permitan al alumno pasar de curso.
6. Se realizarán tres sesiones de evaluación parciales dentro del periodo lectivo por cada grupo. La sesión de evaluación final de curso, donde se adoptarán de manera colegiada por el equipo docente las decisiones de promoción o permanencia, incorporación a programas específicos y titulación, se hará coincidir con esa 3ª sesión de evaluación.
7. Las calificaciones de las materias de curso así como las de las materias pendientes de cursos anteriores si las hubiera, se reflejarán en el acta de dicha sesión de evaluación final.
8. Las decisiones (atendiendo a objetivos, competencias y valoración de las medidas de refuerzo) de promoción o permanencia, incorporación a programas específicos y titulación se reflejarán en ese acta de sesión de evaluación final.



9. Las decisiones de promoción y titulación, han de adoptarse por la mayoría cualificada de dos tercios, previa deliberación del equipo docente dejando constancia en el acta.
10. Las demás decisiones serán adoptadas por consenso. Si no fuera posible, se tendrá en cuenta la mayoría absoluta: más de la mitad de los miembros del equipo docente del alumno.
11. Las entrevistas periódicas que se mantienen con las familias garantizan el derecho de los padres o tutores legales a conocer las decisiones del profesorado en cuanto a planes de apoyo o refuerzo, evaluación y promoción. En este sentido, los padres además, deben participar y apoyar la evolución del proceso educativo del alumnado.
12. Los resultados obtenidos tras la recuperación de carácter interno prevista por el Centro de las materias suspensas de la 2ª evaluación, así como la evaluación anterior del alumno, se tendrán en cuenta para facilitar a las familias la previsión de promoción o no al curso siguiente. Será especialmente importante, cuando aparezcan dudas razonables de la falta de consecución de los objetivos y competencias, informar en una sesión tutorial específica con la familia para que así se posibilite un tiempo hasta final de curso de especial seguimiento de cara a conseguir una reacción en el alumno y consiga el nivel de competencias habilitante para luego promocionar de curso. Además la 3ª preevaluación de carácter interno prevista por el Centro, se tendrá en cuenta también para tener una segunda toma de contacto con las familias de los alumnos referidos anteriormente donde se informará del rendimiento académico siempre que la situación lo requiera.
13. **REFERIDO A LA PROMOCIÓN O NO PROMOCIÓN.**
  - a. Los alumnos promocionarán de curso atendiendo a la consecución de objetivos, al grado de adquisición de competencias establecidas y a la valoración de las medidas que favorezcan el progreso del alumno o alumna.
  - b. Promocionarán quienes hayan superado todas las materias o ámbitos cursados
  - c. Promocionarán quienes tengan evaluación negativa en una o dos materias cuando se considere que la no superación no impide seguir con éxito el curso siguiente y la promoción se considera como beneficiosa.
  - d. Un alumno repetirá cuando tenga evaluación suspensa en tres o más materias. La permanencia en el curso es una medida excepcional tras haber agotado las medidas ordinarias de apoyo y refuerzo.
  - e. El alumno podrá permanecer en el mismo curso una sola vez y dos como máximo a lo largo de la enseñanza obligatoria.
  - f. Cuando hayan permanecido dos veces en el mismo curso o hayan repetido dos cursos anteriores en la enseñanza obligatoria, los alumnos promocionarán al curso siguiente.



- g. De manera excepcional, se podrá decidir la promoción con tres o más materias con evaluación negativa cuando se den conjuntamente estas condiciones:
  - i. Dos de las materias suspensas no sean Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas.
  - ii. Que la naturaleza de las materias suspensas, a juicio del equipo docente, no impide al alumno seguir con éxito el curso siguiente, que tiene expectativas favorables de recuperación y que la promoción beneficiará su evolución académica.
- h. De manera excepcional, se podrá permanecer una año más en 4º ESO (aunque se haya agotado el máximo de permanencia) si el equipo docente considera que esta medida favorece la adquisición de las competencias establecidas para la etapa.
- i. Los alumnos que promocionen con algo suspenso seguirán los planes de refuerzo establecidos por el profesorado. Estos serán revisados periódicamente y en todo caso al finalizar el curso escolar. El alumno deberá superar las pruebas correspondientes a dichos planes que en nuestro centro se realizarán en cada evaluación. Podrán presentarse a una global en mayo si en las convocatorias previas no han adquirido las competencias y objetivos marcados.
- j. La permanencia en el mismo curso se planificará para que las condiciones curriculares se adapten a las necesidades del alumnado. Estas serán recogidas en un plan específico personalizado con las medidas que se consideren adecuadas para ese alumnado.

#### **14. REFERIDO AL CONSEJO ORIENTADOR.**

- a. Al finalizar el segundo curso se entregará a los padres o tutores legales de cada alumno un consejo orientador que incluye:
  - i. informe sobre el grado de logro de los objetivos y adquisición de las competencias.
  - ii. propuesta a los padres o tutores legales ( o alumno) de la opción más adecuada para continuar su formación pudiendo incluir la incorporación a un programa de diversificación curricular o a un ciclo formativo de grado básico o Formación Profesional Básica.
- b. Igualmente, al finalizar la etapa o la escolarización se entregará un consejo orientador individualizado que incluirá una propuesta sobre la opción u opciones académicas, formativas o profesionales que se consideren más convenientes.



**15. REFERIDO A LA INCORPORACIÓN A UN PROGRAMA DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR.**

- a. Los programas de diversificación curricular estarán orientados a la consecución del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, por parte de quienes presenten dificultades relevantes de aprendizaje tras haber recibido, en su caso, medidas de apoyo en el primero o segundo curso de esta etapa, o a quienes esta medida de atención a la diversidad les sea favorable para la obtención del título.
- b. El equipo docente podrá proponer que, en 2022-2023, se incorporen al primer curso de un programa de diversificación curricular aquellos alumnos o alumnas que se considere que precisan una metodología específica asociada a una organización del currículo diferente a la establecida con carácter general para alcanzar los objetivos de la etapa y las competencias correspondientes, y que, además, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:
  - i. Que finalicen en 2021-2022 el segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria, no estén en condiciones de promocionar a tercero y el equipo docente considere que la permanencia un año más en el mismo curso no va a suponer un beneficio en su evolución académica.
  - ii. Que finalicen en 2021-2022 el segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria, no estén en condiciones de promocionar a tercero y se hayan incorporado tardíamente a la etapa.
  - iii. Que finalicen en 2021-2022 el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria y no estén en condiciones de promocionar al curso siguiente.
  - iv. El alumnado que en 2021-2022 hubiera cursado el segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria en un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento podrá incorporarse de forma automática al primer curso de un programa de diversificación curricular en el curso 2022-2023.
  - v. Asimismo podrán hacerlo quienes hayan finalizado el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria en un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento y no estén en condiciones de promocionar a cuarto curso, siempre que la incorporación al programa les permita obtener el título dentro de los límites de edad establecidos en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, teniendo en cuenta asimismo la prolongación excepcional de la permanencia en la etapa que prevé la propia ley en el artículo 28.5.
- c. En todos estos casos, la incorporación a estos programas requerirá, además de la evaluación académica, un informe de idoneidad de la medida, y se realizará una vez

oído el alumno, así como sus padres o tutores legales, que lo dejarán consignado por escrito. (\*)

#### **16. REFERIDO A LA INCORPORACIÓN A UN PROGRAMA DE MEJORA**

- a. El equipo docente podrá proponer que, en 2022-2023, se incorporen al primer curso de un programa de mejora de aprendizaje y del rendimiento los alumnos y alumnas que finalicen el primer curso de Educación Secundaria Obligatoria en el curso 2021-2022 y que, habiendo repetido alguna vez con anterioridad, no estén en condiciones de promocionar a segundo, si se estima que esta medida puede resultar conveniente para su progreso educativo. En el curso 2023-2024 este alumnado podrá incorporarse de forma automática al primer curso de un programa de diversificación curricular.

#### **17. REFERIDO A LA INCORPORACIÓN A UN CICLO FORMATIVO DE GRADO BÁSICO**

- a. El equipo docente podrá proponer que, en el curso 2022-2023, se incorporen al primer curso de un Ciclo Formativo de Grado Básico aquellos alumnos cuyo perfil académico y vocacional lo aconseje, siempre que cumplan los siguientes requisitos:
  - i. Que tengan cumplidos quince años, o los cumplan durante el año natural en curso.
  - ii. Que hayan cursado el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria o, excepcionalmente, haber cursado el segundo curso.

#### **18. REFERIDO A LA CONSECUCCIÓN DEL TÍTULO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA**

- a. Obtendrán el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria los alumnos y alumnas que, al terminar la Educación Secundaria Obligatoria, hayan adquirido, a juicio del equipo docente, las competencias establecidas y alcanzado los objetivos de la etapa.
- b. Las decisiones sobre la obtención del título serán adoptadas de forma colegiada por el profesorado del alumno o la alumna. El título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria será único y se expedirá sin calificación. Para facilitar la toma de decisiones por parte de los equipos docentes sobre la titulación, estos podrán considerar que los alumnos han adquirido las competencias establecidas y alcanzado los objetivos de la etapa y, consecuentemente podrán titular, cuando hayan obtenido una evaluación negativa en un máximo de dos materias, siempre que estas no sean de forma simultánea Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas.



- c. En cualquier caso, todos los alumnos y alumnas recibirán, al concluir su escolarización en la Educación Secundaria Obligatoria, una certificación oficial en la que constará el número de años cursados y el nivel de adquisición de las competencias de la etapa.
- d. Quienes no hayan obtenido el título y hayan superado los límites de edad establecidos en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, teniendo en cuenta la prolongación excepcional de la permanencia en la etapa que prevé la propia ley en el artículo 28.5 podrán hacerlo en los dos cursos siguientes a través de la realización de pruebas o actividades personalizadas extraordinarias de las materias no superadas.

**\* Procedimiento para la propuesta de incorporación al alumnado a un programa de diversificación curricular durante los años académicos 2021-2022 y 2022-2023.**

1. Al comienzo del tercer trimestre del curso, el equipo docente de cada grupo analizará la situación escolar de los alumnos para los que se considere que precisan de una metodología específica asociada a una organización del currículo diferente a la establecida con carácter general para alcanzar los objetivos y competencias de la etapa y el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, y que cumplan los requisitos de incorporación a un programa de diversificación curricular recogidos en la instrucción novena, conforme a lo fijado en el Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre. De este análisis se emitirá un informe a la Jefatura de Estudios, del que se dará cuenta a las familias interesadas y al departamento de orientación, que iniciará una evaluación de los alumnos propuestos de acuerdo con lo indicado en el apartado 3.
2. Una vez concluida la sesión de evaluación que tendrá lugar al finalizar el curso escolar, el equipo docente emitirá un informe, que corresponderá a la evaluación académica del alumno, firmado por el tutor y dirigido a la Jefatura de Estudios, en el que se indicará el grado de competencia curricular alcanzado por el alumno en cada una de las materias y las medidas de apoyo que le han sido aplicadas con anterioridad; se especificará, asimismo, que cumple los requisitos establecidos para la incorporación al programa de diversificación curricular, y se recogerá la propuesta de incorporación a dicho programa.
3. El Jefe de Estudios dará traslado del informe al que se refiere el apartado anterior al departamento de orientación, que concluirá la evaluación de los alumnos. Dicha evaluación tendrá como finalidad determinar la madurez del alumno y sus posibilidades de éxito, y recogerá, al menos, la información siguiente:
  - a. La historia escolar del alumno y de las medidas educativas adoptadas previamente.
  - b. Las características personales que puedan influir en su capacidad de aprendizaje.
  - c. Las características del contexto escolar, social y familiar que puedan estar incidiendo en el proceso de enseñanza y aprendizaje.
4. Una vez realizada esta evaluación, el departamento de orientación redactará un informe de idoneidad de la medida dirigido a la Jefatura de Estudios, que se adjuntará al informe del equipo docente. El Jefe de Estudios trasladará ambos documentos al Director del centro.
5. El Director, asistido por el tutor y por el jefe del departamento de orientación, se reunirá con el alumno y con sus padres o tutores legales para informarles de las características generales



del programa de diversificación y de la propuesta de incorporación del alumno al programa y recogerá por escrito la conformidad de los mismos al respecto.

6. Posteriormente, el Director, tras valorar toda la información pertinente al caso, resolverá sobre la incorporación del alumno al programa de diversificación curricular, de la cual quedará constancia en los documentos de evaluación.
7. El Servicio de la Inspección Educativa supervisará que el procedimiento se efectúa conforme a lo previsto en los apartados anteriores.
8. Con carácter general, el proceso descrito deberá estar finalizado con tiempo suficiente para que los alumnos se incorporen al programa al inicio del curso.